



RESOLUCION No. CSJNAR21-172
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:
SOLICITANTE:
CÉDULA
CARGO:

Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA
No. 37.012.862
Asistente Social de Juzgados de Familia y
Promiscuos de Familia y Penales de
Adolescentes grado 1
Reposición y/o apelación

RECURSO:

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”*.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.012.862, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje por ella obtenido en el factor “capacitación adicional”.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo N°. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, e incorporo la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales, que según cita la convocatoria, son: Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

La inconformidad de la recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, ya que argumenta que en el momento de la Inscripción a la convocatoria se encontraba cursando la Especialización en Gerencia del Talento Humano por lo que aportó la debida certificación y a pesar de haber sido acreditado el grado de dicha especialización, considera que el mismo no fue tenido en cuenta para efectos de darle el valor respectivo dentro del factor capacitación adicional, desconociendo y por tanto afectando el puntaje individual del cual es acreedora.

Así las cosas, solicita se revoque la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y en su lugar, se modifique el puntaje individual otorgado dentro del factor capacitación adicional, teniendo en cuenta el título de especialista precitado, aportado al momento de inscripción a la convocatoria

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje por ella obtenido en el factor “capacitación adicional”, contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA, se inscribió para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla



en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
37012862	351.18	160.50	100.00	0.00	611.68

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor capacitación adicional.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA, objeto de recurso, son:

- Diploma del 24 de marzo de 2000, suscrito por la Universidad Mariana de Pasto, el cual otorga el título de Psicóloga a la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA.
- Certificado del 13 de octubre de 2017, suscrito por la directora de Registro y Control Académico de la Universidad Manuela Beltrán, en el cual se señala que la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA se encuentra matriculada para el segundo periodo del año 2017 y cursando primer semestre del programa “Especialización en Gerencia del Talento Humano”.
- Certificado del 7 de mayo de 2012, suscrito por la Diócesis de Ipiales, en el que señala que la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA participó en el taller de capacitación sobre violencia basada en género, sin intensidad horaria.
- Constancia del 27 de marzo de 2012, suscrito por la Coordinadora de ICBF Zonal Ipiales, en la que consta que la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA, asistió los días 26 y 27 de marzo de 2012 a la capacitación sobre Modelo Solidario, sin intensidad horaria.
- Diploma del 30 de noviembre de 2002, en el cual se certifica que la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA asistió al diplomado en “Liderazgo Docente”, sin intensidad horaria.
- Constancia del 14 de marzo de 2012, suscrito por la Defensora de Familia de ICBF Zonal Ipiales, en la que consta que la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA, participó en la capacitación a Comisarias de Familia en la Ley 1098 de 2006, sin intensidad horaria
- Certificado suscrito por Aldeas Infantiles SOS Ipiales, en el que señala que la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA participó en el taller “Repartiendo la torta entre niños y niñas”, sin intensidad horaria.



- Certificado suscrito por Aldeas Infantiles SOS Ipiales, en el que señala que la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA participó en el III Encuentro pedagógico de Aldeas “Creciendo con los jóvenes”, sin intensidad horaria

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente del puntaje por ella obtenido en el factor “capacitación adicional”, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:



Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<u>Especialización</u>	<u>20</u>	Nivel Profesional 20 puntos	<u>10</u>	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	<u>Maestrías</u>	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

“...(...)... **La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra**



pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...).” Negrilla fuera de texto.

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción, se observa que para el factor capacitación adicional únicamente le tuvieron en cuenta el diploma que le otorgó el título de Psicóloga, como requisito mínimo, toda vez que al momento de la inscripción adjunto certificado del 13 de octubre de 2017, suscrito por la directora de Registro y Control Académico de la Universidad Manuela Beltrán, en el cual se señala claramente que *“la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA se encuentra matriculada para el segundo periodo del año 2017 y cursando primer semestre del programa “Especialización en Gerencia del Talento Humano”, esto es, incumplió con reglado en el artículo 2 numeral 3.5.9, del acuerdo de convocatoria N°. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, y por ello no hay lugar a asignarle el puntaje que la recurrente pretende y se dejara incólume el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, en el factor capacitación adicional.*

Ahora bien, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor en lo que respecta a los cursos, en razón a que la convocatoria permite asignar un puntaje de 5 puntos por cada curso acreditado para un máximo a asignar de 20 puntos, es decir, sólo se tendrán en cuenta cuatro cursos y para el presente caso, se observa que en los documentos aportados por la recurrente, ninguno demuestra intensidad horaria igual o superior a 40 horas, tal como lo señala el acuerdo de convocatoria y tampoco tienen relación con el cargo de aspiración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

No obstante, se aclara a la recurrente que el título o títulos obtenidos con posterioridad al momento de inscripción a la convocatoria, no serán tenidos en cuenta toda vez que el Registro Seccional de Elegibles para el cargo a proveer aún no se encuentra en firme, de ahí que no se puede dar aplicación a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, con el fin de reclasificar el puntaje individual dentro del correspondiente registro de elegibles.

Dice así la norma:

“ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.



La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

*La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. **Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.***

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. ... (...)” Negrilla y subraya fuera de texto.

Finalmente y toda vez que este Consejo Seccional de la Judicatura procederá a no reponer el puntaje obtenido por la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA en la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que la recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ordenándose remitir al Consejo Superior de la Judicatura el Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.012.862 aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, en el ítem de “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA DEL ROSARIO BASTIDAS CABRERA de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.



ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC